

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre... 6 »
- Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA LOS

MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE INSTRUCCION Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO del Colegio nacional de ciegos

(Conclusión) (1)

- 3.ª Tener servicios de Medicina escolar.
- 4.ª Trabajos y publicaciones de índole especializada y general.
- 5.ª Presentar certificados y testimonios de sus trabajos en hospitales y clínicas.
- 6.ª Tener servicios interinos en el Colegio de Ciegos.

Art. 88. El Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición se compondrá: del Director y un Médico del Colegio y un Profesor de la Facultad de Medicina. Si del concurso no resultasen méritos suficientes u ofreciese duda la selección, se efectuará el ejercicio de oposición en la forma en que el Tribunal estime conveniente para la mejor selección.

CAPITULO IX

Acción Post-escolar

Art. 89. El Colegio Nacional de Ciegos continuara la obra protectora de sus alumnos, conservando con ellos una relación constante.

Art. 90. Con este objeto se constituirá un Comité de tutela social. Este Comité constará de Vocales natos, que serán el Vicepresidente y un Vocal del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, el Profesor de Higiene social de la Escuela de Sanidad, el Catedrático de Oftalmología de la Facultad de Medicina, el Catedrático de Higiene escolar de la Facultad de Filosofía y Le-

(1) Véase el Boletín oficial núm. 120.

tras, el Presidente de la Excma. Diputación, el Presidente de la Sociedad de Ciegos, un representante de cada una de las Cámaras de Comercio e Industria, un representante del Consorcio Superior Bancario, un representante obrero designado por la Casa del Pueblo y el Director del Colegio, que actuará de Secretario. También constará de Vocales de libre nombramiento del Ministerio, que recaerá en personas de calidad filantrópica, de gran relieve social o de reconocida competencia en los problemas de ciegos.

Art. 91. El Comité de tutela social tendrá, como fin primordial, la colocación de los alumnos a su salida del Colegio, para lo cual estará en relación constante con todos los Centros de trabajo y de producción donde pueda utilizarse la actividad del no vidente. A tal objeto propondrá al Ministerio cuantas medidas de protección convenga imponer con carácter oficial para el mejor cumplimiento de la misión que se les encomienda por este reglamento.

Art. 92. El Comité estudiará y propondrá al Ministerio la organización corporativa del trabajo de ciegos en pabellones anexos al Colegio, y harán en esa dirección, recogiendo la experiencia de lo que se haya hecho en otros países, cuantos ensayos estime procedentes para la solución del problema social que se les confía.

Art. 93. El Comité tendrá capacidad jurídica para aceptar y administrar legados, mandas, subvenciones, donativos y cuantos ingresos tenga con aplicación a los fines que ha de realizar. Asimismo podrá comprar, enajenar o arrendar muebles o inmuebles. Estos en todo caso estarán enclavados en las proximidades del Colegio.

Art. 94. El Comité, por propia iniciativa, podrá dirigir al Ministerio, a las Corporaciones y a

los particulares las mociones que se deriven de la misión tutelar que le es propia.

Art. 95. El Presidente y los demás miembros del Comité de tutela social tendrán los honores de Jefe superior de Administración civil, pero no la efectividad de tal categoría para ningún otro efecto.

Art. 96. El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuantas estime necesarias el Presidente o le sea pedido por tres o más Vocales. En su primera reunión hará al Ministerio la propuesta de Presidente.

CAPITULO X

Seminario para la formación de Maestros especiales de ciegos

Art. 97. El Colegio organizará periódicamente, y con el ritmo que demande la necesidad de personal, cursos para la formación de Maestros especiales de ciegos.

Art. 98. Estos cursos, de duración de tres meses, comprenderán: Estudios de Metodología especial de ciegos y prácticas de enseñanza, complementados con conferencias que acordará la Junta de Profesores sobre organización de esta enseñanza en España y en el extranjero; organización de residencias e internados, etc., etc. Los encargados de profesar estos cursos recibirán por conferencia la remuneración que se asigne por la Superioridad.

Art. 99. La Dirección del Colegio propondrá a la Superioridad los términos de la convocatoria en la cual se determinarán el número de Maestros y Maestras que se admitan a cada curso y demás condiciones de la misma.

Art. 100. Los que obtengan el título de Maestro especial de ciegos podrán aspirar a las vacantes que hayan de proveerse en el Profesorado de este Colegio y las que ocurran en otros sostenidas con fondos provinciales, municipales o particulares.

Art. 101. Los Maestros que desempeñen Escuela oficial serán sustituidos de conformidad con lo que dispone la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Este reglamento deroga a todos los anteriores y cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se determina.

2.º Por la Dirección general se dictarán cuantas órdenes sean necesarias para el exacto cumplimiento del mismo.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de la moratoria que concedió la orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1932, publicada en la *Gaceta* de 1.º de Marzo siguiente, a los contribuyentes afectos a la cuota corporativa, para que pudieran satisfacer sus atrasos en el plazo de quince días, sin recargos de apremio ni costas de procedimiento ejecutivo, se promueven constantemente reclamaciones y solicitudes de concesión de nuevo plazo voluntario para pagar esos atrasos sin gravamen alguno, fundamentadas en el desconocimiento que tuvieron los reclamantes de la precitada orden ministerial.

Y atendiendo a las repetidas súplicas de los contribuyentes que, sin oponerse al pago del impuesto han incurrido en morosidad por desconocimiento de su obligación tributaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha en que aparezca publicada esta disposición en la *Gaceta*, para que los contribuyentes que se hallen en descubierto del pago de la cuota corporativa puedan hacer efectivos sin recargos de apremio ni gastos de procedimientos cuantos recibos tengan pendientes de los años 1928, 1929, 1930, 1931 y primer trimestre de 1932 siendo condición precisa para la condonación de los citados gastos y costas el abono íntegro de todos los recibos aún no satisfechos.

2.º Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta nueva moratoria habrán de manifestar ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos dentro del precitado plazo, sus propósitos de satisfacer los recibos que adeuden, viniendo obligados los respectivos Alcaldes a expedir relaciones nominales de todos los contribuyentes acogidos al beneficio que se otorga, y a remitirlas a los Delegados de Trabajo de las correspondientes provincias el mismo día en que finalice el plazo concedido, quienes la harán llegar de modo inmediato a la Junta administrativa de los Jurados mixtos de la primera Región, para que ella ordene al Recaudador general que proceda al cobro de los recibos a cargo de los contribuyentes incluidos en tales relaciones, sin recargos de apremio ni costas de procedimiento, debiendo éstos verificar el pago a la presentación de los mismos.

3.º Los Alcaldes darán a esta disposición la más amplia publicidad por medio de edictos y pregones, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, y éstos no puedan,

en lo sucesivo, alegar ignorancia de la misma.

4.º Los contribuyentes de capitales de provincia pueden verificar el pago de sus débitos directamente, sin recargos ni costas, durante el plazo concedido, en las oficinas recaudatorias establecidas en todas las capitales de España, y por ello quedan relevados de la obligación de comunicar sus propósitos de pago a los respectivos Alcaldes, y éstos de formalizar las relaciones de contribuyentes acogidos.

5.º Transcurrido el plazo señalado, continuarán los procedimientos ejecutivos contra los contribuyentes que no soliciten los beneficios concedidos en la forma que se dispone, y contra aquellos que, habiéndolo solicitado, no hagan efectivos sus débitos a la presentación de los recibos por el Recaudador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.—RICARDO SAMPER.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Septiembre.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por no haber asistido el representante de Intendencia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas (Ls)
Ración de pan de 700 gramos.....	0 42
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 67
Idem de paja de 6 id.....	0 39
Litro de aceite.....	1 73
Idem de petróleo.....	1 13
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—
El Secretario, José Cacho. 1493

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ejercicio de 1934.—Riqueza urbana

Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, y que deben tributar al 18 por 100 de su líquido imponible por cuota para el Tesoro incluido el premio de cobranza, 2'88 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 1'35 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 22'23 por 100.

1	2	3
AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	TOTAL contribución, coeficiente 22'23 por 100 Pesetas
Abanco.....	1.190	264 53
Abión.....	1.258 37	279 76
Acrijos.....	910	202 26
Aguaviva de la Vega.	2.250 90	500 38
Aguilar de Montuenga.	1.220 63	271 34
Alaló.....	1.841 60	409 41
Alameda (La).....	3.222 50	716 38
Alcoba de la Torre....	894 64	198 89
Alconaba.....	2.064 38	458 92
Alcozar.....	3.345 31	743 67
Alcubilla de las Peñas.	2.435 82	541 48
Aldealafuente.....	1.654 71	367 85
Aldealices.....	398 70	88 63
Aldealpozo.....	2.491 88	553 95
Aldealseñor.....	2.248 75	499 81
Aldehuela de Agreda..	731 25	162 62
Aldehuela de Periañez	666 25	148 10
Alentisque.....	2.114 69	470 10
Aliud.....	1.257 81	279 61
Almajano.....	2.510 35	558 05
Almarail.....	1.282 50	285 10
Ambrona.....	1.319 15	293 24
Arancón.....	1.668 75	370 96
Arguijo.....	797 81	177 35
Armejún.....	935 25	207 89
Aylagas.....	1.360 62	302 47
Barriomartin.....	1.075	238 97
Beltejar.....	888 07	197 42
Benamira.....	1.231 97	273 86
Beratón.....	3.059 70	680 17
Berzosa.....	2.489 38	553 38
Bliccos.....	926 25	205 91
Blocona.....	1.646 25	365 96
Bocigas de Perales....	1.761 56	391 60
Boos.....	2.935 94	652 66
Borobia.....	4.245	943 67
Bretún.....	1.780 50	395 80
Briás.....	2.343 75	521 02
Buberos.....	2.916 25	648 28
Buimanco.....	1.102 60	245 12
Cabreriza.....	1.693 75	376 52
Calderuela.....	2.225	494 62
Camparañón.....	332 50	73 92
Canredondo.....	600	133 38

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

1	2	3	1	2	3
Cañamaque.....	2.454 69	545 68	Montuenga	2.247 24	499 56
Caracena.....	1.532 50	340 67	Morcuera.....	3.975 94	883 85
Cardeón.....	1.338 75	297 60	Muedra (La).....	1.253 44	278 64
Carrascosa de Abajo..	1.190	264 53	Muriel de la Fuente ..	1.263 81	280 94
Carrascosa de la Sierra	1.069 52	237 75	Muriel Viejo	386 25	85 87
Casarejos.....	1.748 75	388 74	Muro de Agreda	6.318 12	1.404 51
Castejon del Campo...	1.620	360 13	Nafria de Ucero	1.534 30	341 07
Castil de Tierra.....	1.518 90	337 65	Nafria la Llana.....	1.358 54	302 01
Cerbón.....	901 54	200 41	Narros.....	1.902 19	422 86
Cigudosa.....	3.010 01	669 12	Nepas	1.267 01	281 65
Cihuela.....	3.949 37	877 95	Nogralas	390 35	86 77
Cirujales del Río.....	1.275 63	383 57	Nolay.....	971 25	215 89
Collado (El).....	432 19	96 07	Nomparedes	1.545	343 46
Conquezueta.....	2.026 95	450 59	Noviales	1.250	277 88
Cortos.....	750	166 72	Olmillos.....	2.123 13	471 97
Cubilla.....	1.216 87	270 51	Ontalvilla	1.841 25	409 31
Cubo de la Sierra.....	3.283 01	729 81	Paones.....	1.923 75	427 65
Cuesta (La).....	702 20	156 09	Peñalcazar.....	1.136 25	252 59
Cueva de Agreda	1.507 50	335 11	Perera (La).....	549 38	122 13
Cuevas de Ayllón.....	2.750	611 32	Peroniel del Campo...	2.235	496 83
Cuevas de Soria.....	913 12	202 99	Pinilla del Campo....	1.018 19	226 34
Chaorna.....	1.014 63	225 55	Pinilla del Olmo....	625	138 95
Chavaler.....	496 57	110 39	Pobar.....	1.043 92	232 08
Chércoles.....	3.010 50	669 23	Portelrubio.....	822 50	182 84
Dévanos.....	4.224 65	939 14	Portillo de Soria.....	387 50	86 14
Diustes.....	1.962 81	436 34	Póveda (La).....	1.027 50	228 41
Escobosa.....	832 50	185 07	Puebla de Eca.....	2.017 69	448 53
Espejón	1.277 50	283 99	Quintanas R. de Abajo	1.292 19	287 25
Esteras de Soria.....	3.044 38	676 77	Quintanas R. de Arriba	1.649 73	366 74
Esteras de Medina....	1.159 21	257 70	Quintanilla	755 41	167 92
Frechilla.....	907 50	201 74	Quiñonería	828 44	184 16
Fresno de Caracena...	2.802 50	622 99	Rábanos (Los).....	2.994 60	665 70
Fuentearmegil.....	2.403 38	534 28	Renieblas.....	2.163 65	480 98
Fuentebella.....	1.906 56	423 83	Retortillo.....	4.108 32	913 29
Fuentecantales.....	967 50	215 07	Revilla de Calatañazor	2.792 16	620 70
Fuentecantos.....	2.031 87	451 69	Reznos.....	3.147 19	699 62
Fuentelarból.....	1.602 28	356 19	Romanillos	3.500	778 05
Fuentes de Agreda....	1.675 31	372 42	Sagides	1.703 26	378 64
Fuentes de Magaña...	1.884 94	419 03	Salinas de Medina....	3.961 25	880 58
Gallinero.....	2.612 18	580 68	S. Andrés de S. Pedro.	1.417 50	315 11
Herrera de Soria.....	910	202 30	San Pedro Manrique..	5.599 19	1.244 70
Hinojosa del Campo...	2.107 50	468 50	Sta. Cruz de Yanguas.	1.643 35	365 32
Hoz de Abajo	1.434 15	318 81	Sta. Maria las Hoyas.	2.336 75	519 46
Hoz de Arriba.....	1.750 75	389 19	Sarnago.....	1.181 25	262 60
Iruacha	2.083 44	463 15	Sauquillo de Alcázar.	1.017 50	226 18
Ituero.....	1.912 50	425 15	Sauquillo de Paredes..	706 87	157 14
Jaray.....	1.245 94	276 98	Soliedra	1.201 56	267 10
Jodra de Cardos.....	375	83 36	Somaén.....	3.632 78	807 57
Judes	3.226 25	717 19	Suellacabras.....	1.235 04	274 54
Laina.....	3.708 44	824 39	Tajahuerce.....	1.690 31	375 75
Liceras	3.125	694 69	Tajueco.....	1.384 69	307 81
Lodares.....	1.734 69	385 62	Talveila	967 81	215 14
Losilla	698 03	155 17	Taniñe.....	703 75	156 45
Lumias	1.653 94	367 67	Tardesillas	1.450	322 33
Madruedano	1.267 50	281 76	Torrearévalo	1.786 88	397 22
Magaña	2.862 50	636 33	Torremoncha.....	2.202 18	489 55
Maján.....	2.762 19	614 03	Torrevente.....	949 38	211 05
Matanza de Soria....	1.102 75	245 15	Torrubia de Soria....	2.517 50	559 64
Matasejún.....	2.437 50	541 85	Ucero.....	1.131 35	251 50
Mezquetillas.....	3.413	758 71	Utrilla.....	2.844 47	632 33
Miño de San Esteban..	3.478 21	773 21	Vadillo	598 75	133 10
Modamio.....	1.098 75	244 25	Valdanzo.....	4.052 81	900 94
Momblona.....	3.632 50	807 51	Valdegeña.....	1.044 37	232 17
Montenegro Cameros .	2.980 10	662 49	Valdelagua.....	1.730 31	384 65

1	2	3	1	2	3
Valdemoro	715	158 94	Barca.....	6.570 90	1.379 56
Valdenebro.....	2.077 50	461 83	Barcones.....	4.572 59	960 01
Valdeprado.....	1.478 98	328 78	Bayubas de Abajo....	4.627 94	971 64
Valderrodilla.....	3.056 25	679 41	Bayubas de Arriba....	988 97	207 63
Valderromán	1.256 40	279 30	Berlanga de Duero....	52.785 84	11.082 38
Valtajeros.....	827 50	183 95	Blacos.....	1.727 90	362 78
Valtueña.....	2.011 61	447 18	Bordecoréx.....	2.121 12	445 33
Valvenedizo.....	2.793 44	620 98	Borjabad.....	2.294 42	481 71
Vea	974 38	216 61	Buitrago	1.437 80	301 87
Velilla de la Sierra...	1.468 75	326 51	Burgo de Osma.....	84.280 76	17.694 75
Velilla de los Ajos....	3.083 75	685 52	Cabrejas del Campo...	3.419 96	718 02
Ventosa de San Pedro.	792 50	176 17	Cabrejas del Pinar...	7.837 40	1.645 46
Villabuena	831 56	184 86	Calatañazor.....	4.034 05	846 95
Villálvaro.....	2.177 50	484 06	Caltojar.....	6.403 10	1.344 33
Villanueva de Gormaz	1.837 50	408 47	Candilichera.....	5.477 05	1.149 91
Villar del Campo.....	1.000	222 30	Carabantes.....	3.783 12	794 26
Villar de Maya.....	2.321 25	516 01	Carbonera.....	2.051 10	430 63
Villares de Soria (Los)	1.571 25	349 28	Carrascosa de Arriba.	2.827 61	593 66
Villarijo.....	646 87	143 80	Castilfrío.....	1.891 62	397 15
Villaseca de Arciel....	2.611 25	580 48	Castilruiz.....	14.077 67	2.955 61
Vizmanos	1.153 75	256 48	Castillejo de Robledo .	16.010 29	3.361 36
Zayas de Torre.....	1.613 40	358 66	Centenera de Andaluz.	1.847 75	387 93
Totales.....	349.972 43	77.798 87	Cidones.....	5.955 45	1.250 35
			Ciria	11.517 38	2.418 07
			Cobertelada.....	5.883 60	1.235 26
			Coscurita	7.919 05	1.662 60
			Covalada.....	29.718 50	6.239 40
			Cubo de la Solana....	9.946 25	2.088 22
			Cuenca (La).....	2.395 85	503 01
			Deza	27.163 50	5.702 97
			Dombellas.....	2.217	465 46
			Duruelo	11.176 40	2.346 48
			Espeja.....	6.423 92	1.348 70
			Estepa de San Juan...	679 50	142 66
			Fraguas (Las).....	1.720 21	361 16
			Fuencaliente Medina .	7.451 90	1.564 53
			Fuentecambrón.....	4.026	845 26
			Fuentegelmes.....	2.019 99	424 10
			Fuentelmonge	9.091 67	1.908 79
			Fuentsaz	2.607 15	547 38
			Fuentepinilla.....	8.722 37	1.831 26
			Fuentestrún.....	4.997 45	1.049 21
			Fuentetoba	5.268 60	1.106 14
			Garray.....	6.156 25	1.292 50
			Golmayo	3.281 70	689
			Gómara.....	31.406 36	6.593 77
			Gormaz.....	2.132 10	447 64
			Herreros.....	3.649 80	766 27
			Hinojosa de la Sierra.	4.175 80	876 71
			Huérteles	3.689 19	774 54
			Ines.....	2.471 34	518 86
			Jubera.....	2.628	551 75
			Langa de Duero	31.592 04	6.632 75
			Ledesma de Soria....	3.285 76	689 85
			Losana.....	3.762 68	789 97
			Mallona (La).....	855 65	179 64
			Marazovel.....	2.579 24	541 51
			Matalebreras	7.882 22	1.654 87
			Matamala de Almazán	9.996 02	2.098 66
			Mazaterón.....	3.884 20	815 49
			Medinaceli.....	27.685 25	5.812 52
			Miñana	2.117 20	444 51
			Miño de Medina.....	6.405 70	1.344 88
			Molinos de Duero.....	6.769 75	1.421 31

Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares y que deben tributar al 17 por 100 de su líquido imponible por cuota para el Tesoro incluido el premio de cobranza, 2'72 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 1'275 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 20'995 por 100.

1	2	3
AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL contribución, coeficiente 20'995 por 100 — Pesetas
Abejar.....	7.741 65	1.625 36
Adradas.....	5.705 95	1.197 97
Agreda	74.526 17	15.646 78
Alcubilla Avellaneda.	8.695 20	1.825 56
Alcubilla del Marqués.	4.133 75	867 88
Aldea de San Esteban.	3.927 45	824 57
Aldehuela del Rincón.	872	183 08
Aldehuelas (Las)....	4.114 40	863 82
Almaluez.....	5.513 23	1.157 50
Almarza	23.710 31	4.977 98
Almazan	108.970 92	22.878 45
Almazul.....	5.114	1.073 69
Almenar	16.549	3.474 46
Alpanseque	3.838 55	805 90
Andaluz.....	2.087 77	438 31
Arcos de Jalón.....	112.365 35	23.591 11
Arenillas.....	3.634 87	763 14
Arévalo de la Sierra..	1.927 05	404 58
Atauta.....	5.364 68	1.126 31
Ausejo de la Sierra...	2.340 60	491 41
Baraona.....	14.817 50	3.110 93

1	2	3	1	2	3
Monteagudo.....	16.402 10	3.443 62	Villar del Ala.....	4.126 60	866 38
Montejo de Liceras...	13.053 30	2.740 54	Villar del Rio.....	4.167 05	874 87
Morales.....	1.878 59	394 41	Villasayas.....	5.314 80	1.115 85
Morón.....	17.184 48	3.607 88	Villaverde del Monte..	2.081 80	437 07
Navalcaballo.....	3.279 45	688 52	Vinuesa.....	33.977 65	7.133 60
Navaleno.....	10.494 80	2.203 38	Vozmediano.....	21.169 75	4.444 59
Nodalo.....	960 35	201 62	Yanguas.....	6.156 55	1.292 57
Noviercas.....	16.623 50	3.490 11	Yelo.....	6.544 75	1.374 07
Ocenilla.....	1.690 55	354 93	Totales.....	2.498.289 85	524.515 95
Olvega.....	36.482 55	7.659 51	RESUMEN GENERAL		
Oncala.....	2.897 05	603 24	Pesetas		
Osma.....	53.852 62	11.306 36	Pesetas		
Oteruelos.....	2.362 05	495 92	Pesetas		
Pedrajas.....	2.322 05	487 51	Pesetas		
Peñalba de S. Esteban.	5.092 70	1.069 21	Pesetas		
Piquera de S. Esteban.	5.585 95	1.172 77	Pesetas		
Pozalmuro.....	9.737 87	2.044 47	Pesetas		
Quintanas de Gormaz.	4.621 60	970 30	Pesetas		
Quintana Redonda....	15.615 81	3.278 54	Pesetas		
Radona.....	3.681 75	772 98	Pesetas		
Recuerda.....	9.186 54	1.928 71	Pesetas		
Rebollar.....	1.183 40	248 46	Pesetas		
Rebollo de Duero.....	3.673 75	771 30	Pesetas		
Rello.....	2.328 25	488 82	Pesetas		
Rejas de San Esteban.	7.212 64	1.514 29	Pesetas		
Riba de Escalote.....	2.377 53	499 16	Pesetas		
Rioseco.....	8.573 13	1.799 93	Pesetas		
Rollamienta.....	1.881 95	395 12	Pesetas		
Royo (El).....	30.474 42	6.398 10	Pesetas		
Salduero.....	7.266 35	1.525 57	Pesetas		
Salinas de Medina por agregado a Arbu- juelo.....	1.074 04	225 50	Pesetas		
San Andres de Soria..	6.578 65	1.381 19	Pesetas		
S. Esteban de Gormaz	56.562 29	11.875 26	Pesetas		
San Felices.....	5.173 96	1.086 27	Pesetas		
San Leonardo.....	15.198 44	3.190 91	Pesetas		
Santa Maria de Huerta	25.979 15	5.454 32	Pesetas		
Sauquillo de Boñices..	2.435 40	511 31	Pesetas		
Serón de Nágima.....	16.922 88	3.552 96	Pesetas		
Soria.....	879.518 90	184.655	Pesetas		
Sotillo del Rincón....	13.288 95	2.790 01	Pesetas		
Soto de San Esteban..	4.628 58	971 77	Pesetas		
Tarancueña.....	3.648	765 90	Pesetas		
Tardajos.....	2.544 64	534 25	Pesetas		
Tardelcuende.....	15.692 10	3.294 56	Pesetas		
Taroda.....	5.850 07	1.228 22	Pesetas		
Tejado.....	6.145 42	1.290 23	Pesetas		
Tera.....	2.633 05	552 81	Pesetas		
Torlengua.....	9.071 23	1.904 51	Pesetas		
Torralba del Burgo...	2.278	478 26	Pesetas		
Torreblacos.....	2.117 30	444 53	Pesetas		
Trévago.....	5.814 26	1.220 70	Pesetas		
Valdeavellano de Tera	13.377 90	2.808 69	Pesetas		
Valdemaluque.....	5.219 60	1.095 85	Pesetas		
Valdenarros.....	3.555 10	746 39	Pesetas		
Vega y Leria.....	2.081 74	437 06	Pesetas		
Velamazán.....	4.984 15	1.046 42	Pesetas		
Velilla de Medina....	7.850 34	1.648 18	Pesetas		
Velilla de S. Esteban..	2.540 05	533 29	Pesetas		
Ventosa de la Sierra..	896 30	188 18	Pesetas		
Viana de Duero.....	4.655 45	977 41	Pesetas		
Vildé.....	3.564 60	748 38	Pesetas		
Villacervos.....	4.565 93	958 62	Pesetas		

	Pesetas	Pesetas
Importan los pueblos con Registro fiscal aprobado y no com- probado.....	349.972 43	77.798 87
Id. id. id. aprobado y comprobado.....	2.498.289 85	524.515 95
Totales.....	2.848.262 28	602.314 82

Para que tan importante servicio se cumpla con la debida exactitud, se recomienda a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales, presten el mayor cuidado en la confección de los documentos cobratorios, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.^a Cada Ayuntamiento formará un padrón por duplicado, que registrará en el año 1934, y dos listas cobratorias con sujeción a las cantidades señaladas a cada municipio, que desde luego son fijas y no admiten variación ninguna, puesto que en ellas van comprendidos los aumentos en los liquidos impondibles de las fincas de nueva construcción o reformadas dadas de alta y comunicado oportunamente, y en los Registros fiscales no comprobados el aumento del 25 por 100 dispuesto por Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, y deberán ser formados con estricta sujeción a lo que consta en los respectivos Registros fiscales. El padrón debe ser reintegrado con 1'50 pesetas cada pliego o fracción, y el duplicado y listas cobratorias con 0'25 pesetas cada pliego o fracción de pliego.

2.^a Los padrones de edificios y solares, tanto comprobados como no comprobados, serán formulados con arreglo al modelo núm. 5 publicado en el *Boletín oficial* núm. 87 de 22 de Julio de 1927, y las listas cobratorias con sujeción al modelo núm. 7 que publica el núm. 88 del día 25 del mismo mes y año, estampando en su cabeza o carátula, a más de las cantidades del producto íntegro, liquido impondible y total contribución.

del pueblo, la distinción de ésta por cuotas y recargos, haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual con especificación en el epigrafe de dicha columna del coeficiente aplicable, que como se consigna en las precedentes relaciones, es de 22'23 por 100 para los no comprobados y 20'995 por 100 para los comprobados.

3.^a En la casilla de «Observaciones» de los padrones dividida por la mitad y bajo los epigrafes *Recargo transitorio 2'50 por 100* y *Total general*, se consignarán las cantidades que corresponden a cada propietario por el 2'50 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro únicamente sumando estas cantidades con las del total contribución, en la casilla de «Total general».

En cuanto a las listas cobratorias, se habilitarán las casillas de primero y segundo trimestre de *Fechas del cobro*, para consignar lo anteriormente expuesto, y los municipios de la capital y Almazán, en las otras dos casillas de tercero y cuarto trimestre, lo que corresponde por paro obrero y total general de contribución, recargo transitorio y paro obrero.

4.^a A estos documentos, o sea al padrón y listas cobratorias, se acompañará:

1.º Certificación de todas las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, cuidando además de consignarlas en el cuerpo del documento una por una por el número de orden y el Registro fiscal correspondiente, haciendo constar bajo la denominación de fincas del Estado, el importe de todas ellas en el resumen general. 2.º Certificación de las fincas exentas temporalmente de contribución, y de las que lo estén perpetuamente, o negativa en su caso. 3.º Estado gradual de contribuyentes conforme con el modelo publicado, y 4.º Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario.

5.º A los efectos de la entrega de los recibos talonarios, para que pueda hacerse con la debida exactitud, deberán consignar en la carátula o cubierta de los repetidos padrones y listas cobratorias, el número de anuales, semestrales y trimestrales con la suma de todos ellos, que deberá ser igual al número de contribuyentes, teniendo presente que son anuales los de cuota hasta diez pesetas; semestrales de diez a veinte, y trimestrales los superiores a esta cantidad, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926, y teniendo en cuenta a los efectos de la lista cobratoria, que los recibos anuales deben cobrarse en el segundo trimestre y los semestrales por mitad en el segundo y primero.

6.^a Conforme con lo que determina la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los padrones y listas cobratorias deberán ser remitidas a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto ninguno, y como no se concederá prórroga, los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo hubieren verificado antes de terminar dicho plazo, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, quedando además responsables mancomunadamente al pago de la contribución del importe de los trimestres que por consecuencia de esta falta no pudieran cobrarse a su debido tiempo.

Soria 28 de Septiembre de 1933.—El Jefe del Negociado de urbana, José González.—V.º—B.º
—El Administrador, Campos. 1491

Patente nacional de circulación de automóviles.
Circular

De conformidad con lo que dispone el artículo 36 del reglamento de Automóviles de 28 de Junio de 1927, dictado para la aplicación y desenvolvimiento del Real decreto de 29 de Abril anterior, ordenando que anualmente se formará el padrón o matrícula de los vehículos automóviles comprendidos en dicho reglamento, haciéndose constar los que están sujetos al pago de la patente, los exentos y los que están en baja provisional; a tal efecto, los padrones que han de formarse según el vigente reglamento, serán tantos como clases de vehículos existan en cada municipio y por cuatuplicado (padrón, copia del padrón y dos listas cobratorias, reintegradas con 1'50 pesetas el primero y 0'25 los restantes) en la forma siguiente:

1.º Clase A.—Automóviles de lujo o de turismo.

2.º Clase B.—Automóviles de alquiler incluso por asientos.

3.º Clase C.—Camiones de mercancías; y

4.º Clase D.—Motocicletas y similares que no excedan de tres ruedas.

Los mencionados documentos deberá ser confeccionados durante los quince primeros días del mes en curso, exponiéndose al público en la segunda quincena, admitiéndose las reclamaciones a que hubiere lugar durante la primera quincena del mes de Noviembre, para su rectificación oportuna, debiendo quedar terminado dicho padrón lo más tarde el día 1.º de Diciembre próximo, el cual deberá ser enviado a esta oficina.

Los Ayuntamientos que dejaren de cumplir cuanto se ordena en la presente circular, serán castigados en la forma prevista en el reglamento vigente.

Soria 6 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 1543

Ayuntamientos

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 30 del corriente y hora de las once, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 302 pinos que han de aprovecharse por entresaca en el monte Pinar de este pueblo, número 99 del Catálogo, marcados en pié, los mismos que arrojan un volumen de 74 metros cúbicos, y el de las leñas procedentes de copas e inmaderables de 80 estéreos, bajo el tipo de tasación de 1.190 pesetas, y las condiciones que han de regir en este aprovechamiento serán las mismas que figuran en el *Boletín oficial* de la provincia del 14 de Septiembre de 1932 y además las siguientes:

1.^a La entresaca de los pies no maderables tendrá lugar en la zona donde se encuentran señalados los pies maderables, y esta operación estará dirigida por el personal de guardería.

2.^a Antes de procederse a la corta de los pies maderables, se habrá hecho la corta y saca de los pies no maderables.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de 9 de Julio de 1932.

Vadillo 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Barrio. 1542

LUMIAS

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 5.752'44 pesetas a que asciende el capital del mismo, se anuncia al público por el plazo de 10 días a contar del siguiente en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, para los que deseen solicitar préstamo, lo verifiquen ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), todo ello con arreglo a las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Lumias 1.º de Octubre de 1933.—El Alcalde, Justo Rello. 1507

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Aldealpozo. El Royo.
Mazaterón.

Padrón de edificios y solares

Villaseca de Arciel.	Coscurita.
Armejún.	Molinos de Duero.
Villarijo.	Blacos.
Mazaterón.	Adradas.
Bretún.	Abión.
Cigudosa.	Tajahuerce.
Pozalmuro.	Quitanas Rs. de Arriba.
Marazovel.	Aldealpozo.
El Royo.	Los Rábanos.

Reparto de utilidades

Peñalcazar.

Transferencias de crédito

Almazán.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Aldealpozo.	Bretún.
Adradas.	Alconaba.
Lumias.	Villaseca de Arciel.
Cigudosa.	

Reparto de rústica y pecuaria

Villaseca de Arciel.	Muro de Agreda.
Armejún.	Molinos de Duero.
Villarijo.	Blacos.
Mazaterón.	Adradas.
Bretún.	Abión.
Cigudosa.	Tajahuerce.
Pozalmuro.	Aldealpozo.
Marazovel.	Los Rábanos.
El Royo.	Coscurita.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1934

Blacos.	Torremocha de Ayllón.
Fuentelmonge.	Quitanas Rs. de Arriba.
Tardelcuende.	Ambrona.
Coscurita.	Villarijo.
Miño de Medina.	Armejún.

Matricula industrial

Villaseca de Arciel.	Villálvaro.
Villarijo.	Muro de Agreda.
Mazaterón.	Beltejar.
Bretún.	Marazovel.
Cigudosa.	Zayas de Torre.
El Royo.	Las Cuevas de Soria.
Coscurita.	Blocona.
Blacos.	Ituero.
Adradas.	Pozalmuro.
Aldealpozo.	Almazán.
Molinos de Duero.	Salinas de Medinaceli.
Tajahuerce.	Montenegro de Cameros.
Abión.	

Cuentas municipales

Bretún, ejercicio de 1932.